BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SENADO
IX LEGISLATURA

Núm. 110 **13 de septiembre de 2011** **Pág. 2**

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley de medidas de agilización procesal y de reforma del artículo 35 de la Ley 53/2002, de 20 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (621/000110)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 117
Núm. exp. 121/000117)

DISCONFORMIDAD DEL GOBIERNO CON LA TRAMITACIÓN DE ENMIENDAS

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Proyecto de Ley.

621/000110/0012

AUTOR: GOBIERNO

Manifestación de la disconformidad del Gobierno respecto a la tramitación de la enmienda número 156, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al Proyecto de Ley de medidas de agilización procesal y de reforma del artículo 35 de la Ley 53/2002, de 20 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

ACUERDO:

Publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 6 de septiembre de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez,** Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG_D_09_110_817

Al Excmo. Sr. Presidente del Senado.

Al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento del Senado, tengo el honor de trasladar el criterio del Gobierno respecto a la tramitación de la enmienda número 156 presentada por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió al Proyecto de Ley de medidas de agilización procesal y de reforma del art. 35 de la ley 53/2002, de 20 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Con la propuesta se pretende la modificación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal. Se modifica el apartado el Anexo II.1 de la Ley 15//2003, de 26 de mayo, a fin de incluir en el Grupo 3 de población, a las poblaciones de Tarragona, LLeida y Girona.

Debe tenerse en cuenta que, para los miembros de las carreras judicial y fiscal, el artículo 5 preceptúa que la cuantía del complemento de destino será la establecida en el Anexo II. El Anexo II.1 fija los grupos en que se encuadran las distintas localidades y el Anexo II.2, establece la cuantía del complemento de destino en función de los grupos anteriormente establecidos.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, el cambio de grupo de localidad, supone un incremento neto de las cuantías del complemento de destino de las retribuciones de los Jueces y fiscales que prestan servicio en dichas localidades.

Dada la actual coyuntura económica, la necesidad de reducir el gasto público y la interdicción de incrementos retributivos más allá de las estrictas previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la aprobación de la enmienda número 156 presentada al citado Proyecto de Ley supondría un incremento de los créditos o una disminución de los ingresos presupuestarios, por lo que el Gobierno no presta su conformidad a la tramitación de las mismas.

Madrid, 29 de julio de 2011.—**José Luis de Francisco Herrero,** Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.

cve: BOCG_D_09_110_817